



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** NOHORA ISABEL GARCIA DE  
SANABRIA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN - FOMAG  
**EXPEDIENTE:** 50001 33 33 001 2018 00243 00

Revisado el expediente, el Despacho procede a **INADMITIR LA DEMANDA**, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Adecúe el poder y las pretensiones de la demanda, individualizando el acto administrativo demandado, ya que del estudio de la demanda el despacho observa que mediante la Resolución N° 24 del 18 de enero de 2010, se le reconoció a la demandante la pensión de jubilación, sin embargo en la presente litis sólo se solicita la nulidad de la Resolución N° 1500.56.03/2845 del 26 de septiembre de 2016, la cual reliquidó la prestación ya reconocida por retiro definitivo del servicio, razón por la cual se hace necesario adicionalmente demandar la primera enunciada, a fin de evitar un posible fallo inhibitorio, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 163 del CPACA.
2. En atención al numeral 1 del artículo 166 del CPACA, deberá aportar al plenario la Resolución N° 24 del 18 de enero de 2010.
3. Aclare concretamente cuáles son los factores salariales que solicita se incluyan en la reliquidación de la pensión, puesto que en el hecho número 2 de la demanda, manifiesta que solamente se incluyó la asignación básica, sin embargo, en la resolución No. 1500.56.03/2845 del 26 de septiembre de 2016, se observa, que adicionalmente se incluyeron las primas de vacaciones y de navidad.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, con relación a la resolución enunciada, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFIQUESE**

**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **31 del 31 de julio de 2018**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

**GLADYS PULIDO**  
Secretaria